



Oficio No. COFEME/14/0744

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se crea la Comisión Ejecutiva para la Productividad de la Cadena Porcícola de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y se establecen sus Lineamientos de Operación.*

Acuse

México, D. F., a 28 de marzo de 2014

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se crea la Comisión Ejecutiva para la Productividad de la Cadena Porcícola de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y se establecen sus Lineamientos de Operación*, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 20 de marzo de 2014, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo crear la *Comisión Ejecutiva para la Productividad de la Cadena Porcícola*, como órgano colegiado de la SAGARPA, conforme a lo previsto en el artículo 5, fracción XVI² de su Reglamento Interior³, la cual estará encargada de opinar, proponer, analizar y coadyuvar en la implementación de acciones que optimicen la operación, producción y exportación que realicen los productores porcícolas en el país. En este sentido, se observa que en el anteproyecto de mérito se detallan los objetivos específicos, así como la integración y funcionamiento de dicha Comisión, precisando la forma en que habrá de sesionar y operar. En virtud de lo anterior, toda vez que ésta Comisión estará integrada por funcionarios del sector público y representantes del sector privado, cuya participación será potestativa y no derivará en obligación alguna para éstos, es posible determinar que la emisión del anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares,

¹ www.cofemermir.gob.mx

² "Artículo 5. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

XVI. Establecer las comisiones, consejos, comités, grupos de trabajo y unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y control, internos que sean necesarias para el buen funcionamiento administrativo de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas y a quien deba presidirlas (...)."

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril del 2012.

008618

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

RECIBIDO
28 MAR 2014
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OPCIONALES DE PARTES

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión de la presente resolución se recibieron diversos comentarios de particulares interesados en la regulación, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica, a fin de que éstos puedan ser valorados y, en su caso, incorporados a la propuesta regulatoria previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF):

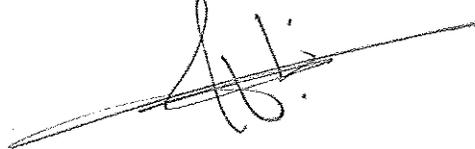
http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=12/1514/200314

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9 fracciones X, y 10, fracciones IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El DIRECTOR



FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

CFP